



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1372 DE 29 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 4 de Junio de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0018336** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor JAVIER MAURICIO VIDALES, en calidad de Representante Legal de la Empresa Palmar de Altamira S.A.S., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "BLOQUE DE FINCAS DENOMINADO ALTAMIRA", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, Departamento de Casanare y cuyas coordenadas son:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4° 47' 52.89" N	71° 38' 32.19" O
2	4° 46' 55.83" N	71° 38' 24.16" O
3	4° 43' 51.81" N	71° 37' 05.16" O
4	4° 42' 51.31" N	71° 38' 14.74" O
5	4° 43' 55.40" N	71° 40' 09.58" O
6	4° 45' 46.87" N	71° 42' 01.61" O
7	4° 46' 57.55" N	71° 40' 26.26" O

Fuente suministrada por el peticionario - **EXTMI12-0018336**, 4 de Junio de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "BLOQUE DE FINCAS DENOMINADO ALTAMIRA", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, Departamento de Casanare, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, la Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptuó que: **"No se IDENTIFICA la presencia de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"**, en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: "BLOQUE DE FINCAS DENOMINADO ALTAMIRA", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica), y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos.

No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "BLOQUE DE FINCAS DENOMINADO ALTAMIRA", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, Departamento de Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4° 47' 52.89" N	71° 38' 32.19" O
2	4° 46' 55.83" N	71° 38' 24.16" O
3	4° 43' 51.81" N	71° 37' 05.16" O
4	4° 42' 51.31" N	71° 38' 14.74" O
5	4° 43' 55.40" N	71° 40' 09.58" O
6	4° 45' 46.87" N	71° 42' 01.61" O
7	4° 46' 57.55" N	71° 40' 26.26" O

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI12-0018336, 4 de Junio de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "BLOQUE DE FINCAS DENOMINADO ALTAMIRA", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "BLOQUE DE FINCAS DENOMINADO ALTAMIRA", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, Departamento de Casanare, identificado con las siguientes coordenadas:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
1	4° 47' 52.89" N	71° 38' 32.19" O
2	4° 46' 55.83" N	71° 38' 24.16" O
3	4° 43' 51.81" N	71° 37' 05.16" O
4	4° 42' 51.31" N	71° 38' 14.74" O
5	4° 43' 55.40" N	71° 40' 09.58" O
6	4° 45' 46.87" N	71° 42' 01.61" O
7	4° 46' 57.55" N	71° 40' 26.26" O

Fuente suministrada por el peticionario - EXTMI12-0018336, 4 de Junio de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "BLOQUE DE FINCAS DENOMINADO ALTA-

MIRA", localizado en jurisdicción del municipio de Orocué, Departamento de Casanare. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado 

Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leady Pérez

Revisó desde punto de vista Jurídico: Wilmer Andrés Herrera 

Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doris Aristizábal 

Aprobó quien Suscribe